

RADICACIÓN: 19698-31-12-001-2009-00048-02
PROCESO DE EXPROPIACIÓN- INCIDENTE REGULACIÓN DE PERJUICIOS
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO- HOY AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA-ANI-VS CAUCADESA EN LIQUIDACION Y PROTEINAS DEL PACIFICO
INCIDENTANTE: PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA
APELACIÓN SENTENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En observancia de lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Conceder a la parte **incidentante aquí apelante**, el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación¹** interpuesto contra la sentencia proferida el **24 de noviembre de 2017²**, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, so pena de declararlo desierto.

El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala: **sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría **se correrá traslado a los**

¹ Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P., "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

² Adjudicada por reparto el 27 de enero de 2020.

no apelantes por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

TERCERO: Los apoderados³ de las partes e intervinientes deberán suministrar sus datos de contacto actualizados (número de teléfono, celular y correo electrónico), a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala indicados en el numeral primero de este auto, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en su oportunidad correspondiente.

Por conducto de Secretaría comuníquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

³ Apoderada de la parte demandante: La apoderada renunció al poder. Correo buzonjudicial@ani.gov.co

Apoderado de la parte demandada: No reportan medios de contacto.

Apoderado de la parte incidentante: Orlando Mosquera Echavarría, correo ome_asesoriajuridica@hotmail.com, Representante legal María Isabel Mejía, correo juridico@portalhouses.com

Curador ad litem de las personas emplazadas: Roberto Espinosa Espinosa, no reporta correo electrónico, celular 315442425.

Firmado Por:

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**8aa3b5352ccf07f186132f6cfbb437d0e85088235caeeaeb1bb98
72edb95cae4**

Documento generado en 18/02/2021 03:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>